

Durante los tres ejercicios posteriores, el Ministerio de Fomento (Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo) abonará al inicio de cada anualidad el cincuenta por ciento de la aportación a que se obliga, conforme al párrafo segundo de la citada Estipulación Segunda, y el cincuenta por ciento restante previa acreditación por la Ciudad de Melilla, mediante certificación de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la realización de la totalidad de la inversión prevista para dicho ejercicio.

El Ministerio de Fomento no efectuará a la Ciudad de Melilla la aportación a que se obliga en cada anualidad sin la previa justificación mediante certificación por la Consejería de Fomento de la Ciudad de Melilla, de la realización de la totalidad de la inversión prevista para la anualidad precedente.

Sexta.- Dado el carácter plurianual del gasto, será requisito previo para la suscripción de éste Convenio la autorización del Consejo de Ministros conforme preceptúa el artículo 74.4. de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de Disciplina Presupuestaria y artículo 61.6 de la misma Ley, en su redacción dada por Ley 66/1997, de 30 de Diciembre.

Séptima.- La participación de las Instituciones en la financiación de las inversiones objeto de éste Convenio se pondrá de manifiesto en cuanta información pública de que las obras se realice y, en particular, en los carteles descriptivos que se fijan en ellas en los que se hará constar sus características y el grado de cofinanciación.

Octava.- La Ciudad de Melilla, a través de la Consejería de Fomento, como Organismo de contratación de las diversas promociones para la construcción de Viviendas de Promoción Pública que figuran en el Anexo nº1 de este Convenio, arbitrará un procedimiento para la distribución de los recursos mediante el que se aseguren los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas que al efecto se lleven a cabo.

Novena.-El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su suscripción y finalizará el día 31 de diciembre de 2006.

Si llegado dicho término de vigencia, existieran razones para que el citado plazo se amplíe, mediante propuesta que a tal fin se formule por la Comisión de Seguimiento del Convenio, podrá ser prorrogada la vigencia de éste por el plazo que las partes acuerden.

Décima.- Como Órgano mixto de vigilancia y control se constituye con carácter paritario una Comisión de Seguimiento del Convenio integrada por representantes de las Instituciones firmantes y un representante de la Delegación del Gobierno en la Ciudad de Melilla dentro de la representación estatal.

Dentro de las funciones que se le encomiendan a dicha Comisión de Seguimiento le corresponderá la de proponer la actualización o variación de las promociones que figuran relacionadas en el Anexo nº1, en lo concerniente al número de viviendas y cantidades presupuestadas, una vez